



AUTO N°

"Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de emisiones atmosféricas"

CM8.10.1736

EL ASESOR DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 00559 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Metropolitana 000032 del 6 de enero de 2012, notificada el 18 de enero de 2012, se otorgó por cinco (5) años, permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 890.900.120 – 7, ubicada en la carrera 48 N° 72 sur – 01 de Sabaneta – Antioquia, para realizar la actividad de procesamiento de minerales y producción de materiales de construcción.
2. Que mediante escrito con radicado N° 020933 del 9 de septiembre de 2016, la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 890.900.120 – 7, a través de su representante legal el señor GUSTAVO ADOLFO AGUDELO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.606.272, presentó ante la Entidad solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para el beneficio de minerales no metálicos, ubicada en la carrera 48 número 72 sur 01 del municipio de Sabaneta - Antioquia. Diligencias que obran en el expediente CM8.10.1736.
3. Que, con la solicitud, la peticionaria anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas - SINA
 - Certificado de existencia y representación legal de la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 890.900.120 – 7, actualizado.
 - Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-1062484, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
 - Documento con resultado de emisiones de cada fuente fija.
 - Documento con la descripción de los procesos que dan origen a las emisiones y los equipos que controlan las mismas.
 - Documento con la información meteorológica básica.
 - Documento con niveles de producción actual y proyectada y cambios de tecnología.
 - Planos de ubicación de fuentes fijas de la planta.
 - Costo del proyecto.



4. Que para la obtención del permiso de emisiones atmosféricas se deberá surtir el procedimiento consagrado en los artículos 76 y siguientes del Decreto 948 de 1995.
5. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación del trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.
6. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
7. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 890.900.120 – 7, a través de su representante legal el señor GUSTAVO ADOLFO AGUDELO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.606.272, para obtener el permiso de emisiones atmosféricas para el beneficio de minerales no metálicos, ubicada en la carrera 48 número 72 sur 01 del municipio de Sabaneta - Antioquia. Diligencias que obran en el expediente CM8.10.1736

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite para otorgar el permiso de emisiones atmosféricas, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado, para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente.

Artículo 4º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL PESOS (\$1.028.686) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$27.750). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes

siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo 1°. Comunicar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

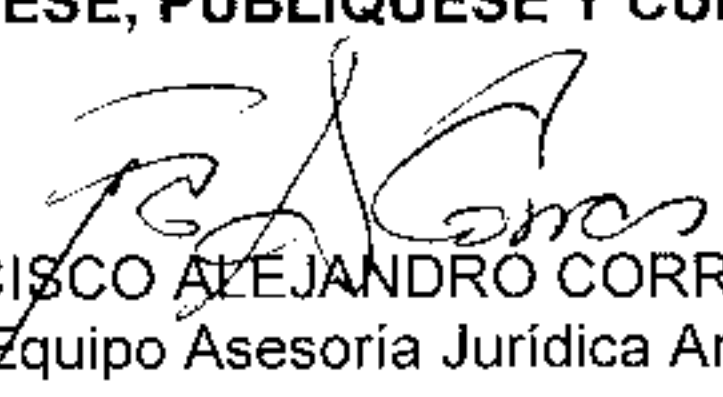
Parágrafo 2°. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone que: "La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento".

Artículo 6°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Natalia Mejía Gallego
Abogado Contratista/ Proyecto


German Medina Botero
Abogado Contratista/ Revisó



AUTOS

Octubre 31, 2016 16:56

Radicado 00-001682
20161031165664106171682


METROPOLITANA
Valle de Aburrá